

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

##### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial del Reglamento de régimen interior de la Residencia de Mayores San Antonio (Alamillo) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226, de 24 de noviembre de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 11 de noviembre de 2020, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicho reglamento, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Mayores de San Antonio (Alamillo).

Índice: Preámbulo. I.- Título preliminar. II.- Ingreso en el centro, solicitudes y sistema de admisiones y bajas de la residencia de mayores. III.- Derecho y deberes de los usuarios. Iv.- Normas generales de convivencia. V.- Del personal. VI.- Sistema de cobro del precio de los servicios. VII.- Sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión. VIII. Organo de Gestión.. IX.- Infracciones y sanciones. I. De las infracciones. II. De las sanciones. III. Imposición de las sanciones. IV. Prescripción de sanciones. V. Cancelación de las sanciones. X.- Disposición final. Preámbulo.

El presente Reglamento de régimen interior de la residencia de mayores de San Antonio (Alamillo) está adaptado a la legislación autonómica de aplicación y en concreto a la Orden de 21 de mayo de 2001 de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores de Castilla-La Mancha.

I.- Título preliminar.

Artículo 1. La denominación de la residencia de mayores de Alamillo será: Residencia de mayores de San Antonio.

Artículo 2. La residencia de mayores de San Antonio (Alamillo) prestará los servicios a las personas válidas que necesiten ayuda para la realización de las actividades básicas de su vida diaria, a personas asistidas o dependientes tendentes a cubrir todas las necesidades de las personas en este régimen de asistencia: Hospedaje, alimentación, lavandería. Todos los servicios que se presten en la residencia deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Asimismo la Residencia ofrecerá los servicios de comedor social hasta un máximo de 10 usuarios, ofreciendo un menú diario a dichos usuarios bien en el propio comedor de la residencia o bien mediante el suministro en mano de dicho menú.

Artículo 3. Al Concesionario de la Residencia de San Antonio, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento, así como, en general, supervisar todos los ser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

vicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que este se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación.

Artículo 4. De este Reglamento de régimen interno, una vez aprobado por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se entregará un ejemplar a los usuarios en el momento de su ingreso en el centro y será de aplicación a todas las personas residentes en el centro, así como al personal que preste sus servicios en el mismo, en lo que sea de aplicación. Asimismo, tendrá que ser observado por los visitantes en todo aquello que les afecte.

II.- Ingreso en el centro, solicitudes y sistema de admisiones y bajas de la residencia de mayores

Artículo 5. Las solicitudes de ingreso, se presentarán ante el Registro de la residencia San Antonio o en el registro del Propio Ayuntamiento, pudiendo hacerlo durante todo el año natural y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que le pueda ser de aplicación en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Podrán adquirir la condición de usuarios/residentes de la residencia de mayores de San Antonio (Alamillo), las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 186/2010, de 20 de julio, del Régimen Jurídico de los centros y servicios especializados para la atención de personas mayores en la red pública de Castilla La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, en la Orden de 9/3/2011 por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha y los que en este Reglamento interno se establecen que son:

- 1.- Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar su ingreso.
- 2.- Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
- 3.- La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años, en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia.
- 4.- No deberán padecer enfermedades infecto-contagiosas ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios y resto del personal.
- 5.- Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta primer grado (línea directa), siempre que cumplan con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento.
- 6.- No deberán haber sido sancionados con expulsión definitiva de centro público similar, salvo que la Comisión de Evaluación y Seguimiento considere que puede ser admitido.

Los usuarios del Comedor Social, serán determinados por el Ayuntamiento, quien facilitará a la concesionaria los datos de los mismos y abonarán al concesionario el precio del menú ofertado por el Concesionario.

Artículo 7. El ingreso en el centro tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado. En el caso de que la persona para la que se solicita la plaza hubiera sido declarada incapaz mediante sentencia judicial, el ingreso lo solicitará el tutor o representante legal, debiéndose adjuntar la sentencia a la documentación que acompañe a la solicitud.

Artículo 8. La información, tramitación y valoración de las solicitudes de ingreso se llevarán a cabo por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1) Plazas libres: Autónomos o asistidos.

2) Fecha de solicitud de entrada. En caso de no existir plazas libres, la fecha de solicitud de entrada quedará registrada en el fichero de posibles ingresos y por riguroso orden de temporalidad, se procederá a llamar a los teléfonos de contacto registrados en la solicitud de ingreso.

Para admisión de nuevos residentes en el centro tanto de válidos como de asistidos, se observarán las siguientes reglas:

- Filiación del interesado y familiar.
- Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
- Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente.
- Acuse de recibo del presente Reglamento y firma en cada una de sus hojas en prueba de conformidad.

Artículo 9. El futuro nuevo residente aportará certificado médico de su estado físico y psíquico. En caso contrario, se someterá a una revisión por el médico titular de la localidad o del centro en su caso, quien emitirá informe que se unirá al expediente personal del residente y que tendrá carácter vinculante para ambas partes, sometiéndose, por tanto, expresamente al mismo.

Artículo 10. En el caso de que por el nuevo residente se aporte certificado del médico sobre su estado físico y psíquico, se practicará revisión médica previa a su ingreso a cargo del médico titular de la localidad, para corroborar o no la información aportada. En caso de discrepancia entre ambos informes prevalecerá este sobre aquel.

Artículo 11. A la solicitud de ingreso deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- 2.- Certificado de empadronamiento y convivencia (unidad familiar), expedido por el Ayuntamiento del municipio en el que resida habitualmente el solicitante.
- 3.- Informe médico (no es necesario que se expida en certificación oficial), en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental y si tiene, en su caso, trastornos de conducta que puedan impedir el normal desarrollo de las relaciones de convivencia en el centro.
- 4.- Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y justificantes de impuesto sobre bienes inmuebles y actividades económicas: En el caso de no estar obligado a presentar declaración por el citado impuesto, deberá aportar una declaración jurada de ingresos y propiedades.

5.- Certificado de pensiones emitido por el organismo correspondiente.

Artículo 12. En el caso de matrimonios o parejas de hecho, las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta. En caso de solicitudes conjuntas, cuando se produzca el ingreso de un solo miembro de la pareja por criterios de agrupación familiar, se dará prioridad al otro miembro de la misma, en la primera plaza que se produzca.

Artículo 13. Una vez presentada la documentación y en el caso de que no sea completa, se le concederá al interesado o interesados un plazo de diez días para subsanación de las deficiencias observadas, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su derecho, archivándose sin más trámite.

Artículo 14. Sistema de prioridad de ingreso en la residencia mixta de mayores, a salvaguarda de las plazas que proceda reservarse o convenir con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

munidades de Castilla-La Mancha, para el ingreso en la residencia de San Antonio (Alamillo), se establece el siguiente orden de prioridades:

- 1.º Personas naturales y empadronadas en esta localidad.
- 2.º Personas naturales de esta localidad.
- 3.º Personas empadronadas y con residencia efectiva en este municipio, considerándose positivamente la antigüedad de estas dos circunstancias administrativas.
- 4.º Las personas con vinculaciones familiares empadronadas en San Antonio (Alamillo), hasta el tercer grado en línea directa y colateral y primer grado por afinidad (padres/madres, abuelos/abuelas, tíos/tías y suegros/suegras).
- 5.º Personas no empadronadas, con o sin residencia en esta localidad.
- 6.º Para todos los casos anteriores y en el orden de preferencia recogido, se tendrá en cuenta como criterio preferente, aquellos ingresos por reagrupación familiar.
- 7.º En caso de plaza vacante, se adjudicarán a los solicitantes, teniendo en cuenta las prioridades expuestas y en su defecto, en función de las circunstancias personales y familiares, recursos económicos, situaciones de soledad y abandono, condiciones físicas y psíquicas y sociales. Todas estas circunstancias deberán ser acreditadas mediante informe personal técnico del Servicio Social de base que, solicitará al demandante toda aquella documentación que resulte necesaria para determinar su situación y grado de necesidad.
- 8.º El ayuntamiento de Alamillo se reserva la facultad de adjudicar hasta un máximo de 4 plazas a aquellas personas en riesgo vital del municipio.

Artículo 15. Excepcionalmente, podrá adjudicarse la plaza a aquellas personas mayores, empadronados en esta localidad, que cumpliendo los requisitos generales, se encuentre en una situación de emergencia o fuerza mayor a instancia del Servicio Social de base, con independencia de lo establecido anteriormente, a fin de salvaguardar su integridad personal.

Artículo 16. Se formará una lista de espera y el ingreso en el centro, se realizará por orden de entrada en el Registro de la Residencia, teniendo en cuenta las prioridades de ingresos y excepciones contempladas en los artículos anteriores.

Artículo 17. Si el solicitante del ingreso, por cualquier motivo, no se acogiese al derecho que le asiste de reserva de plaza, se correrá el turno al siguiente en la lista, así sucesivamente hasta que la plaza vacante quede ocupada

Artículo 18. Entre el centro, el interesado y, en su caso, la persona responsable o representante legal del mismo, firmarán un compromiso de aceptación del presente Reglamento interno, que regula todos los aspectos de la relación entre las partes desde el ingreso del nuevo residente hasta su baja, mediante el cual harán constar que se someten a lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en el Decreto 186/2010, de 20 de julio, del Régimen Jurídico de los centros y servicios especializados para la atención de personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, y a cuanta normativa se dicte durante su estancia, debiendo firmar el recibí de una copia del mismo que si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del dedo índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de la autoridad administrativa o técnica de este Ayuntamiento competente, que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19. Se establecerá un período de adaptación del interesado/a, a la vida residencial de treinta días naturales siguientes al ingreso en el centro. Durante este período, la dirección del centro, adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación. Transcurrido este período, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada. Si, durante el período de adaptación, se apreciaran comportamientos personales que impidieran la atención adecuada del interesado en la residencia, se emitirán los informes pertinentes al Servicio Social de base encargado de valorar la situación y proponer resolución.

Artículo 20. La formalización de la admisión en el centro se realizará mediante un contrato de ingreso con la residencia de mayores, en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la misma, de sus derechos y obligaciones y de las condiciones económicas derivadas de su condición de residente. En el caso de que el futuro residente no pueda firmar el contrato de admisión, lo hará su representante. En el caso de que el residente no sepa firmar colocará la huella dactilar del dedo índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el representante se actuará del mismo modo que para el residente.

Artículo 21. En el contrato figurarán, además de los datos de filiación del interesado y familiar, los datos identificativos del familiar o representante, una descripción de su estado físico y psíquico y se acompañará la siguiente documentación:

- Acuse de recibo del presente Reglamento.
- Certificado médico de su estado físico y psíquico, firmado por facultativo colegiado competente. No obstante, se practicará revisión médica previa a su ingreso para corroborar o no la información aportada. En caso de discrepancia entre ambos informes prevalecerá este sobre aquel. Se notificará personalmente a los interesados la adjudicación de plazas, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso y de la tarifa a satisfacer.

Artículo 22. La efectividad de la admisión vendrá dada por resolución que estará condicionada a los siguientes requisitos:

El ingreso en la residencia de mayores se efectuará en el plazo máximo de quince días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

Se efectuará un compromiso formal previsto en el presente Reglamento y se procederá al abono de la primera mensualidad.

Transcurrido el plazo de quince días para la admisión, sin que se haya producido la incorporación, se entenderá decaído en los derechos de admisión e ingreso.

Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquel, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso a la Gerencia de la Residencia, por el plazo máximo de un mes, contado desde el vencimiento del primer plazo ordinario, que deberá abonar el usuario. Si el solicitante del ingreso, por cualquier motivo, no se acogiese al derecho que le asiste de reserva de plaza, se correrá el turno hasta el siguiente, así sucesivamente hasta que la plaza vacante quede ocupada.

Todos los admitidos en la residencia de mayores deberán someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos que se efectúen por los facultativos del centro. Se llevará a cabo por el médico de la residencia en su caso, una valoración geriátrica integral, la exploración médica e historia clínica y el psicólogo conocerá los datos psicosociales de interés del residente a través de una entrevista a los familiares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 23. La condición de residente se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. A petición propia.
2. Por fallecimiento.
3. Por sanción disciplinaria.

Artículo 24. La estancia en la residencia de mayores, finalizará cuando el residente incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por no reunir los requisitos exigidos para permanecer en el centro y la previa comprobación de falsedad de los datos o documentos aportados.
- b) El impago de cualquiera de los recibos por su estancia en el centro.
- c) No respetar las normas de convivencia y entorpecer la buena marcha del centro.
- d) El traslado a otro centro.
- e) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- f) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del centro.
- g) El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente o personal del centro.
- h) Por permanecer fuera del alojamiento tutelado sin permiso expreso y no habiéndolo comunicado al responsable del centro, durante un tiempo superior a 30 días consecutivos o dos meses discontinuos por año.
- i) La negativa de abonar el precio correspondiente de la residencia o del comedor social.

Artículo 25. Se excepcionan de todo lo establecido en este apartado II las plazas concertadas de la residencia de mayores con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ingresarán directamente.

III.- Derechos y deberes de los usuarios de la residencia de mayores

Artículo 26. Derechos de los usuarios de la residencia de mayores:

Además de los derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, serán los siguientes:

1. Asistir a la asamblea general con voz y voto.
2. Participar como elector y poder ser elegido en todos los procesos electorales que se desarrollen en el centro, salvo lo dispuesto en el régimen de sanciones por este Reglamento interno.
3. A recibir todos los servicios del centro: Alojamiento, manutención, cuidados personales, etc., que requiera su condición de residente.
4. Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno.
5. Recibir comunicación personal y privada del exterior para lo que se habilitarán zonas específicas de visitas, teléfono y entrega de correspondencia.
6. Recibir un trato correcto por parte del personal y del resto de los usuarios.
7. Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro en un lenguaje claro y directo, adecuado al sector de mayores residentes, cuando se trate de asuntos de especial trascendencia que puedan incidir en la situación de dichos residentes.
8. Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen, y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9. Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y facilitarle el acceso a la asistencia sanitaria.

10. Elevar por escrito, o de palabra, a la Comisión de Evaluación y Seguimiento o al responsable del centro, propuestas relativas a la mejora de los servicios.

11. Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del centro respectivo, y en las condiciones reglamentarias que se determinen.

12. Respeto a los derechos individuales fundamentales, en especial, el derecho a la intimidad y a la expresión de sus ideas políticas y religiosas.

13. Apoyo cultural a personas analfabetas y discapacitadas.

14. Disfrutar del silencio necesario en las horas de reposo.

15. Formar parte de las comisiones que se constituyan.

16. La cuota mensual que el residente satisface da derecho al alojamiento y pensión completa, así como a los servicios que, en su caso, se impongan al gestor del servicio.

Artículo 27. Deberes de los usuarios de la residencia de mayores:

Además de los deberes contemplados en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, serán los siguientes:

1. Abonar el importe establecido por la prestación recibida, en los plazos y condiciones pactadas a su ingreso en el centro, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza vigente en cada momento y el presente Reglamento.

2. Conocer y cumplir las normas que rijan el funcionamiento interno del centro.

3. Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.

4. Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del centro.

5. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

6. Poner en conocimiento de los órganos de gestión y representación, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

7. Comunicar al responsable del centro, o en su caso al personal existente ese día en el centro, las ausencias superiores a 24 horas, estas serán reflejadas en el libro de incidencias.

8. Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

9. Aceptar y cumplir las instrucciones de los órganos de gestión y personal del establecimiento.

10. Aportar el ajuar que se le indique al ingresar en el centro.

11. Deberán empadronarse en el municipio de Alamillo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

IV.- Normas generales de convivencia del centro.

Artículo 28. La residencia de mayores es un centro de carácter mixto, por lo que las normas generales de convivencia y los derechos y obligaciones de los residentes se adaptarán a su situación y grado de autonomía, teniendo en cuenta que, en el caso de que el residente no responda de sus propios actos, será responsable su tutor o representante legal.

En todo caso, el personal deberá ajustar su trato y forma de trabajar, así como el grado de exigencia de cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos a los residentes a la situación de dependencia en la que los mismos se encuentren o tengan reconocida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se establecen las siguientes normas básicas:

1. Cuando se encuentra en las zonas comunes, comedor, sala de estar..., debe hacerlo en ropa de calle.
2. Si encuentra o pierde cualquier objeto deberá comunicarlo al responsable o en su defecto a cualquier personal del centro.
3. Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del centro.
4. No pueden utilizarse los sillones de las zonas comunes para dormir; ya que es una zona de usos múltiples, el lugar adecuado es la habitación.
5. Por razones de higiene y respeto a los demás, es necesario ducharse al menos tres veces por semana, las personas válidas que tengan dificultades para hacerlo, puede solicitar ayuda al personal de la residencia.
6. La corriente eléctrica del centro es de 220 V, antes de utilizar cualquier aparato eléctrico, debe asegurarse de que el voltaje es el adecuado.
7. Debe cuidarse que en cada momento solo permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y colaborar apagando las demás.
8. Durante las horas de limpieza debe facilitarse la misma, estando prohibido pasar a la zona de habitaciones durante estas horas.
9. En casos excepcionales, se podrán permitir cambios en las habitaciones y el comedor por alteraciones de convivencia.
10. Las puertas del centro permanecerán cerradas de 23:00 horas a 8:00 horas de la mañana en invierno y de 24:00 horas a 8:00 horas durante el verano. Si, por cualquier causa, el residente debiera regresar más tarde, debe comunicarlo al personal auxiliar del centro. Cuando se ausente del centro, deberá entregar siempre las llaves de la habitación (no la de los armarios) en recepción por si se le extravían en la calle.
11. Si, por cualquier causa, se pernoctase fuera del centro deberá comunicarlo con un día, al menos, de antelación, así como las salidas que tenga que realizar fuera de la localidad por diferentes razones (consultas médicas, visitas a familiares...).
12. Tanto el resto de los residentes, como los trabajadores del servicio, en su caso, merecen respeto y consideración; cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.
13. Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro residente o trabajador del centro, deberá procurar evitar cualquier tipo de enfrentamiento; debiéndolo poner en conocimiento del responsable del centro, que lo trasladará en su caso a los órganos de gestión y representación.
14. Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del centro, así mismo de 15:00 a 17:00 horas y a partir de las 22:00 horas, se ruega el máximo silencio al objeto de respetar el descanso de los demás.
15. Todos los residentes tendrán un período de prueba de 30 días.
16. No se les despertará a una hora determinada, pero la habitación debe estar libre para la limpieza y no se servirán comidas fuera de los horarios establecidos al efecto, salvo prescripción médica o razones de servicio del centro.
17. No hay hora establecida para acostarse mientras no moleste a los demás.

Artículo 29. Comedor.

El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico. El menú se fijará semanalmente en el tablón de anuncios. Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad para evi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tar trastornos en el servicio. Si, por alguna circunstancia, prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación. El horario se establecerá dentro de los siguientes márgenes:

I) Desayuno: De 9:00 h a 10:00 h.

II) Comida: De 13:30 h a 14:30 h.

III) Merienda a las 17:00 h.

IV) Cena: De 20:00 h a 21:00 h en invierno y de 20:30 h a 21:30 h en verano.

V) Suplemento: A las 23:00 h en invierno y a las 24:00 h en verano.

VI) Se sirve, además, un zumo, fruta, etc. a media mañana, merienda ligera por la tarde, así como suplemento antes de dormir, siempre y cuando por prescripción facultativa se permita.

No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean propios del centro. No se podrán tener en el centro navajas, tijeras u objetos cortantes, salvo casos debidamente justificados y previa autorización de los responsables del centro. La plaza en el comedor es fija para el residente, no obstante, si fuera necesario, el personal auxiliar del centro, establecerá el sitio a ocupar en el comedor y si por cualquier causa se desea cambiar, la petición se efectuará al responsable del centro que acordará lo que estime procedente. Se debe respetar el orden en el comedor, tratar al personal de servicio con el mayor respeto, mantener el decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que produzca repulsa a los demás. No se permite la entrada de visitantes en el comedor durante las horas de este servicio, salvo autorización expresa del responsable del centro. En situaciones en que la masticación y la deglución estén comprometidas, se harán las preparaciones adecuadas. A partir del menú basal se modificará la textura de la alimentación según las necesidades.

Menú del comedor social: El menú a los usuarios del comedor social podrá ofertarse en las estancias destinadas a tal efecto en la Residencia o bien, mediante el suministro personal al usuario o personal de ayuda a domicilio.

La prestación de "comedor social" consistirá en el suministro de 1 comida diaria a las personas designadas por el Ayuntamiento, en situación de vulnerabilidad, que comprenderá dos menús: uno básico y otro de régimen, bajo en sal y apto para diabéticos, adaptados al tipo de necesidades de las personas mayores designadas, que deberá constar, en ambos casos, de:

. Primer plato, segundo plato, postre (compuesto de fruta o lácteo o helado), pan blanco e integral, y que deberá cumplir los requisitos internacionalmente aceptados en cuanto a su composición (aporte calórico, nutrientes, etc.), garantizando las condiciones de higiene y seguridad según la normativa vigente.

Será de obligado cumplimiento la condimentación de la comida y ensaladas con aceite de oliva.

La prestación de este servicio podrá realizarse por parte del Concesionario, a través de un sistema de recogida por parte de los usuarios o entrega al personal de ayuda a domicilio para su entrega a las personas que no puedan recogerlo en el domicilio que se designe a tal efecto.

El número máximo de usuarios será de 10 personas, actualmente son 6 usuarios, los demandantes de dicho servicio.

El precio del servicio se abonará directamente por el usuario a la empresa Concesionaria y consistirá en el abono del importe fijado como precio de mejora (incluido IVA) en la oferta de ésta.

Artículo 30. Habitaciones.

En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero si la habitación es doble, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Distribuirán el ho-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rario de forma que puedan disponer, igualitariamente del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza. Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación, en aquellas tareas para las que el usuario se encuentre capacitado. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella. No se permitirá, salvo en caso de enfermedad, y con la debida autorización, servir comidas en las habitaciones. Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el responsable del centro, como radiadores, neveras, etc. Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc.) deberá comunicarla al responsable del centro. La utilización privada de aparatos de radio y TV, estará supeditada a que no molesten a los compañeros o vecinos de habitación. Se utilizarán para este tipo de aparatos o para otros, antenas parabólicas portátiles, redes de conexiones, etc., que deberán ser suministrados, instalados y pagados por el usuario, siempre con la preceptiva y previa autorización de los responsables del centro, ya que el centro no modificará las instalaciones al efecto. Se podrán tener macetas debidamente protegidas en su base, para no deteriorar muebles o pavimento. No está permitido tender, lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar las prendas. Tampoco se podrán arrojar objetos ni desperdicios al exterior. No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la misma. No se permitirá beber alcohol en las habitaciones.

Durante las horas de descanso se evitará todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

El horario establecido es el siguiente: Invierno 15:00 h a 16:00 h y de 23:00 h a 8:00 h. Verano 15:00 h a 17:00 h y de 24:00 h a 8:00 h.

Los residentes con autonomía, serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación. Los residentes con autonomía deben bañarse y asearse con la periodicidad establecida. No podrán utilizar braseros, infiernillos, estufas, planchas, etc.

No se podrán tener animales en las habitaciones salvo que sea necesario (invidentes, etc.). Por razones de servicios, los/las residentes podrán ser cambiados de habitación en los siguientes supuestos:

- Por baja de un/a residente.
- Por problemas de convivencia.
- Por estimarlo necesario los órganos de gestión y representación.
- Por la propia organización del centro.

No se permitirá que los residentes entren en las habitaciones que no sean suyas.

Artículo 31. Lavandería.

El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana en las habitaciones de válidos, y cada vez que sea necesario por circunstancias puntuales (enfermedad, etc.). Para la zona de asistidos dependerá de la necesidad del usuario. La ropa del residente será marcada con un número antes de ingresar en el centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas. En caso de deterioro o pérdida se le repondrá en las condiciones más parecidas a la deteriorada o extraviada. Dado que la ropa se envía a la lavandería industrial, no se reparará el deterioro o extravío de las prendas delicadas que no sean susceptibles de este servicio. No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias y se deberá renovar el vestuario cuando sea necesario. Se establece como medida higiénica el cambio diario

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de ropa interior. Cuando el personal del centro observe mala imagen en el/la residente por estar mal vestido o aseado, con ropa sucia o en mal estado, se le indicará para que lo corrija. La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. Asimismo, deberán respetar los días de entrega de ropa limpia, que serán determinados por el personal auxiliar del centro, previas las instrucciones que correspondan.

#### Artículo 32. Servicio médico.

Siempre que el estado físico de un residente lo exija, recibirá la visita del médico de cabecera en su habitación. Para los asistidos se regulará y establecerá entre el responsable del centro y el médico de cabecera, tal y como se establezca en el protocolo al efecto por el SESCAM. Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos, siempre que puedan hacerlo, en todo caso el médico establecerá su dependencia física o psíquica.

Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contar con la ayuda de sus familiares. En caso de no tener familia, y ser urgente su atención, un trabajador del centro podrá acompañarlo. Durante su estancia, los residentes recibirán atención médica continuada. Se prestará el servicio de fisioterapia al residente, si tras la valoración médica realizada por el médico rehabilitador y fisioterapeuta se considera necesario. Se implantará un sistema personalizado y permanentemente actualizado que permita el control y administración de fármacos prescritos por el facultativo correspondiente. Los familiares tanto para los autónomos, como los dependientes serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado. En caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria (Seguridad Social, Aseguradora o Mutualidad, etc.), serán de su cuenta los gastos médicos que precise, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc., sin perjuicio de la atención médica continuada de la que dispone el centro.

#### Artículo 33. Visitas.

Los residentes podrán recibir a sus visitas en los salones destinados a tal efecto, en el caso de personas autónomas. Para los residentes con algún tipo de dependencia, las visitas se ajustarán a su situación y se podrán realizar en la habitación del residente y/o se adaptarán a las circunstancias que favorezcan tanto al residente como a sus familiares, con la atención precisa por parte del personal del centro.

Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

1. Una vez que se comunique la visita, esta esperará en la dependencia destinada a tal efecto hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo circunstancias especiales.
2. Procurará respetar las instalaciones del centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.
3. No podrán acceder a las habitaciones, salvo que tuvieran autorización expresa para ello y en todo caso permanecerán en las mismas el tiempo estrictamente necesario.
4. Los órganos de gestión del centro, podrán establecer un tope máximo de visitas por día, con el fin de no alterar la normal y tranquila convivencia de los/las residentes.
5. Será requisito indispensable para invitar a comer a algún familiar o amigo, comunicarlo con doce horas, al menos, de antelación y previa aceptación del precio. El pago de las invitaciones se hará

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en el momento de encargar las comidas, no procediendo su devolución en caso de no personarse los invitados.

Artículo 34. De los horarios.

Dado el carácter del servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es de 24 horas, las puertas del centro permanecerán cerradas de 23:00 a 8:00 horas de la mañana en invierno y de 24:00 horas a 8:00 horas durante el verano. Si por cualquier causa, el residente debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo al centro. Todos los residentes tendrán derecho a recibir visitas dentro del horario establecido que será por las mañanas de 12:00 a 13:00 horas y por las tardes de 17:00 a 19:00 horas así como llamadas telefónicas, siempre que no interfieran el buen funcionamiento del centro, en tal sentido, la dirección podrá fijar unos horarios de visitas y recepción de llamadas telefónicas, que serán lo más amplios posible. Se recibirá en las zonas comunes y en las habitaciones dependiendo del estado del usuario.

Artículo 35. De las salidas del centro.

Para los residentes con autonomía, tanto la salida como la comunicación con el exterior es libre. No obstante, el centro no se hace responsable de los daños y/o perjuicios que reciba o provoque el residente a terceros o a sí mismo.

En cuanto a los residentes dependientes, deberán contar para las salidas con la autorización expresa de la persona responsable o guardador de hecho o de derecho, eximiendo al centro de cualquier responsabilidad.

Existirá un modelo de autorización y compromiso responsable para hacer efectiva dicha salida.

V.- Del personal.

Artículo 36. Director del centro.

Son sus funciones:

- a) Representar al centro y a la administración del mismo.
- b) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del centro.
- c) Supervisar el trabajo del personal.
- d) Supervisar el estado de las dependencias del centro.
- e) Cualquier otra relacionada con las necesidades del centro. El director del centro podrá, bajo su responsabilidad.
- f) Delegar las funciones citadas en el artículo anterior en personal del centro, no obstante, lo pondrá en conocimiento del órgano administrativo responsable de los servicios municipales del centro.

Artículo 37. Corresponde al resto de personal del centro la realización de los trabajos que sean necesarios en el mismo para la consecución de sus fines, siempre bajo la supervisión de la dirección del centro. Así como todos aquellos que le sean delegados por este. Todo el personal que aparece en este capítulo no es vinculante para la residencia, pudiéndose completar los servicios ofrecidos con el Centro de Salud en el caso de funciones sanitarias.

Artículo 38. Gerocultor-Auxiliar de clínica en geriatría.

Es el personal que, bajo la dependencia del director del centro o persona que determine, tienen como función la de asistir al usuario de la residencia en la realización de las actividades de la vida diaria, que no pueda realizar por él mismo, debido a su incapacidad, y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Entre otros se indica:

- a) Higiene personal del usuario, limpieza y mantenimiento de los utensilios del residente, hacer las camas, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y colaborar en el mantenimiento de las habitaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Dar de comer a aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismos. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción y distribución de las comidas a los usuarios.
- c) Realizar los cambios posturales y aquellos servicios auxiliares de acuerdo con su preparación técnica que le sean encomendados.
- d) Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de los usuarios.
- e) Limpiar y preparar el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.
- f) Acompañar al usuario en las salidas, paseos, gestiones, excursiones, juegos organizados por el centro.
- g) Colaborar con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en aras de proporcionar la autonomía personal del residente y su inserción en la vida social.
- h) En todas las relaciones o actividades del residente, procurar completar el trabajo, asistencial, educativo y formativo que reciban de los profesionales respectivos.
- i) Actuar en coordinación y bajo responsabilidad de los profesionales de los cuales depende directamente.
- j) Guardará absoluto silencio sobre los procesos patológicos que sufran los residentes, así como asuntos referentes a su intimidad.
- k) En general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado antes, le sean encomendadas, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica y que tenga relación con lo señalado anteriormente.

#### Artículo 39. Cocinero.

- a) Como responsable del departamento, se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina, así como de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico. Supervisar los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios que diariamente se comuniquen.
- b) Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.
- c) Vigilar la despensa cada día, comprobando los artículos y vigilando su estado.
- d) Recontar las existencias con la administración del centro, comunicar a la dirección las faltas que vea y tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con su actividad profesional, vigilar también su higiene y su uniformidad.

e) Realizar todas aquellas funciones que, sin especificar, estén en consonancia con su lugar de trabajo y calificación profesional.

#### Artículo 40. Pinche de cocina.

Bajo las órdenes del cocinero, realizará la preparación de los víveres para su condimento, el encendido y mantenimiento del horno y cocina, así como montar y desmontar carros de comidas y limpieza de los mismos.

Caso de no contratarse o no ser necesaria la presencia de pinche de cocina, será el cocinero/a quien asuma estas funciones.

#### Artículo 41. ATS/DUE.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar y atender a los residentes/usuarios, sus necesidades generales, humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que estos necesiten de sus servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, específicamente los tratamientos.
- c) Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.
- d) Colaborar con los médicos preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
- e) Ordenar las historias clínicas.
- f) Atender al residente/usuario encamado por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda nasogástrica, sonda gástrica, etc.).
- g) Controlar la higiene personal de los residentes/usuarios y también los medicamentos y los alimentos que estos tengan en sus habitaciones.
- h) Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaje en el centro y sean de su competencia.
- i) Colaborar con los fisioterapeutas en las actividades, cuando el nivel de calificación de las cuales sean compatibles con titulación ATS/DUE y sus funciones específicas lo permitan.
- j) Realizar los pedidos de farmacia, analítica y radiología.
- k) Vigilar y tener cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico recibida por el médico, observando las incidencias a que puedan presentarse durante la realización.
- l) En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

#### Artículo 42. Fisioterapeuta.

Le corresponden las siguientes funciones:

Realizar los tratamientos y técnicas de rehabilitación que se prescriban.

- a) Participar, cuando se le pida, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.
- b) Hacer el seguimiento y evaluación de la aplicación de tratamiento que realice.
- c) Conocer, evaluar e informar y cambiar, en su caso, la aplicación del tratamiento de su especialidad, cuando se den mediante la utilización de recursos ajenos.
- d) Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.
- e) Participar en juntas y sesiones de trabajos que se convoquen en el centro.
- f) Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los afectados e instituciones.
- g) Asesorar a las profesiones que lo necesiten sobre pautas de movilizaciones y los tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterapeutas.
- h) Asistir a las sesiones que se hagan en los centros para la revisión, el seguimiento y la evaluación de los tratamientos.
- i) En general en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

#### VI.- Sistema de cobro del precio de los servicios de residencia de mayores

Artículo 43. El régimen de precios se regulará por la correspondiente ordenanza.

En cualquier caso, para optar a una plaza privada en este centro, se deberá acreditar en cantidad suficiente, recursos económicos o bienes inmuebles para afrontar las tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 44. Los usuarios que no dispongan de rentas líquidas para abonar el coste efectivo de la plaza residencial pública que ocupen y sean titulares de bienes o derechos de cualquier clase, quedarán obligados, en razón de reciprocidad con la solidaridad social que con ellos se ejerce, a constituir las garantías jurídicas adecuadas para garantizar el pago total o de la parte del coste del servicio prestado que alcancen sus bienes.

Artículo 45. La cuota mensual que el residente satisface da derecho al alojamiento y pensión completa, por estancia y asistencia de los residentes, que comprende:

a) Alojamiento: Uso de la habitación asignada, las áreas y servicios comunes, estando incluido el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas.

b) Pensión completa: Desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena. La utilización de las dependencias del centro por el residente. Servicio de lavandería y planchado de ropa. Apoyo en el aseo personal y cuidado del aspecto físico. Programa de animación sociocultural, de ocio y tiempo libre.

c) Acompañamientos: Se prestará el servicio de acompañamiento a aquellos residentes que por razones ineludibles (consulta médica, gestiones con la Administración...) precisen el apoyo de una persona tanto para el desplazamiento como para la estancia en el lugar que motiva su visita a fin de lo cual se establecerá la correspondiente tarifa.

d) En todo caso, en principio, esta es una responsabilidad de los familiares de los residentes. Teniendo en cuenta que se trata de un centro residencial mixto, se adaptará el servicio de acompañamiento al grado de autonomía del residente.

e) Programa de fisioterapia y de rehabilitación (solo para usuarios en situación de dependencia).

f) La empresa gestora del centro pondrá a disposición de todos los residentes el material de aseo básico y general para garantizar una correcta organización higiénico-sanitaria y dispondrá de botiquín de urgencia equipado suficientemente.

Artículo 46. Coste mensual de la plaza:

1. El residente pagará la cantidad que se determine en el correspondiente instrumento jurídico que fije los precios según los tipos de plaza. Dichos instrumentos podrán ser contratos administrativos para la gestión del centro, convenios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u ordenanzas fiscales.

2. Las plazas podrán ser propias, concertadas o privadas, pudiendo tener cada una de ellas diferentes precios: a) Las plazas propias tendrán el precio que se determine en correspondiente contrato administrativo para la gestión del centro o, en su caso, en la correspondiente Ordenanza Fiscal. b) Las plazas concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrán el precio que para cada periodo determine la Consejería competente por razón de la materia. c) Las plazas privadas tendrán el precio que libremente, y según las condiciones del mercado, determine la entidad o empresa que gestione el servicio.

En cualquier caso, el precio de cada tipo de plaza deberá estar fijado con anterioridad al 1 de enero del ejercicio correspondiente al que haya de aplicarse, promoviéndose el paso de las plazas propias a concertadas.

3. El precio de cada tipo de plaza se verá incrementado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo, salvo que una norma de carácter legal o reglamentario estableciese lo contrario, en particular, sobre las plazas concertadas.

4 El sistema de cobro, reserva y demás condiciones en el pago de la mensualidad serán determinadas por el Concesionario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 47. No está incluido en el precio de la estancia:

1. Los prestados por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros...).
2. Todo material que precise el residente para su uso personal: Silla de ruedas, andadores, etc.
3. Médicos especialistas.
4. Medios de transportes (taxi, autobús...). No obstante la empresa gestora de la residencia, tendrá a disposición un vehículo para cualquier salida que haya que realizar con los residentes (hospitales, consultas médicas, programa sociocultural...).
5. Hospitalizaciones.
6. Teléfonos y otros gastos de carácter personal.
7. Medicamentos, apósitos y tratamientos no financiados por la Seguridad Social o el SES.
8. En caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria (Seguridad Social, Aseguradora o Mutualidad, etc.) serán de su cuenta los gastos médicos que precisa, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc., sin perjuicio de la atención médica continuada de la que dispone el centro.
9. Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

VII.- Sistema de participación de los usuarios de la residencia.

Artículo 48. La asamblea general.

a) El sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión se concreta mediante la asamblea general, que se constituye por los usuarios del centro y sus trabajadores, estos últimos con voz pero sin voto.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sean necesarias, a petición del 25 % de los residentes.

b) La convocatoria de cada asamblea se realizará por el Presidente de la misma o por el director del centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día. La asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 % de los residentes en primera convocatoria y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

c) Una vez constituida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y Vicepresidente de la asamblea general por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de los candidatos a cada cargo. La duración del mandato será de dos años o hasta que cause baja en el centro alguno de sus miembros.

d) Los acuerdos de la asamblea se tomará por mayoría simple de los presentes.

e) En cada reunión de la asamblea se levantará un acta donde figure: 1) Número de asistentes. 2) Desarrollo del orden del día. 3) Acuerdos tomados. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

f) Son facultades de la asamblea general:

1. Elaborar programas anuales de actividades.
2. Acordar por mayoría de 2/3 la renovación de los cargos de la asamblea, siempre que medie causa justificada.
3. Planteamiento y resolución de posibles problemas que pudieran surgir en el centro, con el objeto de procurar y mejorar el buen funcionamiento del centro.
4. Elaborar un acta o informe sobre el funcionamiento del centro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5. Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los usuarios.
6. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones.
7. Estimular la solidaridad entre los socios y residentes.

VIII. Órgano de Gestión.

Artículo 49. Órgano de gestión.

Será el responsable o director/a del centro, mediante concesión administrativa para la gestión del servicio de residencia de mayores y centro de día, en su caso. Sus funciones son:

1. Hacer cumplir el pliego de condiciones.
2. Recibir propuestas relativas a la mejora de los servicios que presentan en el centro.
3. Recibir de los usuarios las anomalías e irregularidades observadas por los mismos en el centro, tanto relativas a las instalaciones/servicios como las relaciones ente usuarios y entre estos y el personal del centro.

IX.- Infracciones y sanciones de la residencia de mayores.

l) De las infracciones.

Artículo 51 Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran incurrir por tales actos y omisiones exigibles ante los Juzgados, los usuarios estarán sometidos también a las faltas y sanciones previstas en este Reglamento. La actuación anómala de los usuarios en el centro o en las actividades desarrolladas por los mismos, serán recogidas en el libro de incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente por el personal responsable que trabaja en el centro, con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 52 Son infracciones leves:

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando en el centro situaciones de malestar.
2. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
3. Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del centro, siempre que no se deriven en daños graves a terceros.
4. Falta de respeto a otros usuarios o al personal del centro.

Artículo 53. Son infracciones graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.
2. El deterioro intencionado de las instalaciones o enseres del centro.
3. La sustracción de objetos propiedad de otros usuarios, de los trabajadores o del centro.
4. No comunicar la ausencia del centro, cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
5. Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
6. Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del centro.
7. Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del centro.
8. Falsear y/u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
9. Falta de higiene y de limpieza.
10. Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente, creando situaciones de malestar en el centro.
11. Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o al personal del centro.

Artículo 54. Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres faltas graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del centro.
3. La embriaguez habitual o consumo habitual de drogas.
4. Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
5. No comunicar las ausencias del centro residencial cuando esta sea superior a cuatro días.
6. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
7. Ocasionar daños relevantes en los bienes de los alojamientos o perjuicios notorios en la convivencia.

#### II) De las sanciones.

Artículo 55 .Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrían imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán sanciones por infracciones leves, sanciones por infracciones graves y sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 56. Se podrán imponer las siguientes sanciones por infracciones leves:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación individual por escrito.
3. Suspensión de los derechos de residente por un período de 15 días a dos meses.
4. Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro en un tiempo no superior a dos meses.

Artículo 57. Se podrán imponer las siguientes sanciones por infracciones graves:

1. Suspensión de los derechos de los residentes por un tiempo no superior a seis meses.
2. Prohibición del derecho a disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro en un tiempo no superior a seis meses.
3. Traslado forzoso por un período no superior a dos meses.

Artículo 58. Se podrán imponer las siguientes sanciones por infracciones muy graves:

1. Suspensión de los derechos de residentes por un período de seis meses a dos años.
2. Pérdida definitiva de la condición de residente del centro.

#### III) Imposición de sanciones.

Artículo 59.

1. Las sanciones por infracciones graves y muy graves, serán impuestas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, mediante el correspondiente expediente sancionador y archivándose en el expediente personal del usuario.

2. Las sanciones por infracciones leves serán impuestas por los órganos de gestión del centro, mediante el correspondiente expediente disciplinario, comunicándose al usuario los correspondientes recursos contra la sanción propuesta, al objeto de su posible recurso administrativo o contencioso-administrativo que el residente pueda imponer.

3. En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o del personal del centro, el responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente al Ayuntamiento y a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del centro.

#### IV) Prescripción de las sanciones.

Artículo 60.

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses. 2. Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses. 3. Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses. El plazo para el inicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del Instructor. En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, seguirá contado el plazo para la prescripción.

V) De la cancelación de las sanciones.

Artículo 61. En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurrido los siguientes plazos: a) En las sanciones por infracciones leves, dos meses. b) En las sanciones por infracciones grave, cuatro meses. c) En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses. Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción. Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren, en su caso, en el centro, mientras que no quede cancelada la anotación a la cual se refiere el párrafo anterior. En todo caso, el presente sistema de infracciones y sanciones quedará supeditado a lo dispuesto en los artículos 139 a 171 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales autonómicas y estatales.

Artículo 62. Los usuarios, el Ayuntamiento de San Antonio (Alamillo), el gestor del servicio, y el personal de la residencia, tendrán los derechos y obligaciones que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya regido o rijan la adjudicación, en su caso, de la gestión del servicio.

X.- Disposiciones finales.

Primera. El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por el Excmo. Ayuntamiento de Alamillo,; dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. La aprobación del presente reglamento por el Pleno de la Corporación conlleva en sí misma el Acuerdo Plenario determinante de la forma de gestión del servicio, que será la concesión administrativa conforme a la legislación relativa a contratos del Sector Público y a la legislación y normativa del régimen local.

Tercera. En lo que se refiere a la prestación del servicio en sí, se estará a las prescripciones particulares y técnicas para la contratación que se realice, en su caso, así como a las obligaciones que de dicha contratación dimanen para las partes.

Cuarta. Lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a plazas concertadas y el resto de la normativa que resulte de aplicación por razón de la materia, en especial, sobre el régimen de admisión, que será el previsto en la Orden de 7 de junio de 2002, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y el baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros residenciales de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha. En lo no previsto en este Reglamento se estará a las previsiones normativas que sobre cada asunto tengas establecidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Última. El presente Reglamento que consta de nueve títulos, sesenta y dos artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

En Alamillo, a 20 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta.

#### **Anuncio número 684**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>